

# Boletín Oficial

ANO IV

SALTA, 10 de Julio de 1912

NUM. 347

## Superior Tribunal de Justicia

CAUSA contra Félix Jaime por hurto de ganado á Rodolfo Caprini.

En esta ciudad de Salta, á veinte y tres dias del mes de Febrero del año mil novecientos doce reunidos los señores miembros del Superior Tribunal de Justicia en su salón de acuerdos, para fallar esta causa el señor Presidente declaró reabierta la audiencia.

Para establecer el orden en que deben fundar su voto los señores Vocales, se hizo un sorteo resultando el siguiente: Dres. Torino, Cornejo, Arias, Ovejero y Figueroa S.

El doctor Torino, dijo:—Viene por el recurso de apelación la sentencia del señor Juez doctor López Pereyra de fecha catorce de Marzo de mil novecientos once por la que se condena á don Félix Jaime á la pena de seis años de penitenciaría por hurto de ganado á don Rodolfo Caprini.

Como el mismo señor Juez lo establece, el documento que sirve de base para la condena es el que corre á fs. 41 vta. ó sea el contrato social celebrado entre Caprini y Jaime, por el cual, el primero entregó al segundo doscientas cabezas de ganado vacuno para que Jaime se encargue de su cuidado y atienda de su procreación debiendo parirse las utilidades ó sean los multiplicos.—Entre otros detalles más del contrato figuran las cláusulas 7.ª y 8.ª estableciendo: la primera, que Jaime no podrá disponer ni carnear animal alguno sin el conocimiento de don Rodolfo Caprini y la segunda que Rodolfo Caprini le dará á Jaime según sus necesidades, animales para carne los que devolverá Jaime con los multiplicos del año.

Trátase como se ve de un contrato puramente Civil en el que las partes han establecido el fin que se proponen y la forma de llevar á feliz éxito la sociedad.

En este sentido las partes contratantes no han podido dar á la cláusula 8.ª otro significado, ni otro alcance que el de una restricción de la obligación civil firmada porque no han podido establecer, que la violación de esa cláusula sea un delito, pues es elemental que no existen otros delitos que los que las leyes declaran. Y es así que la prohibición de carnear animales sin el consentimiento de Caprini no es más que una restricción al derecho de Jaime que como socio podía hacerlo.

Ahora bien la violación de la cláusula 8.ª por parte de Jaime no puede crearle una responsabilidad criminal desde el momento que en autos no aparece comprobado que haya defraudado los intereses sociales en beneficio propio valiéndose de alguno de los medios que la ley penal determina como delictivos.

Por estas breves consideraciones y las aducidas por el señor Fiscal General, voto porque se revoque la sentencia absolviéndose de culpa y pena al procesado Félix Jaime. Sin costas.

Los demás vocales del Tribunal se adhieren al voto anterior, habiendo quedado acordada la siguiente sentencia:

Salta, Febrero 29 de 1912.

Y vistos:—Por los fundamentos expuestos en la votación que precede, se revoca la sentencia de fs. 135 de fecha 17 de Marzo de 1911 y se absuelve de culpa y pena al procesado don Félix Jaime. Sin costas.

Tomada razón y repuestos los sellos, devuélvase.

ARTURO S. TORINO—FLAVIO ARIAS—  
JULIO FIGUEROA S.—A. M. OVEJERO—ABRAHAM CORNEJO.

Ante mí:—

José A. Araoz  
Strio.

## JUZGADO DEL DOCTOR SOSA

EXCLUSION de bienes—Sucesión de Concepción Marquez.

Salta, Junio 13 de 1912.

Autos:—El incidente promovido en estos autos, en la audiencia que ha tenido lugar en el día de ayer (fs. 20 vt), por la parte de doña María y doña Higinia Marquez oponiéndose á que el testigo Temístocles Garvizu sea repreguntado á tenor de la interrogación formulada por la parte contraria, representada por el doctor Rojas; las razones expuestas por este último, solicitando el rechazo de aquella oposición; y

### CONSIDERANDO:

Que de la argumentación del opositor se desprende, inequívocamente, su error al promover la cuestión que éste atribuye debe resolver. En efecto, confunde la interrogación dirigida al testigo sobre una circunstancia conducente

á la averiguación del hecho sostenido por la parte que la formula, ó sea la simulación del contrato de compra-venta del inmueble cuya propiedad invoca el opositor con la prueba instrumental que en su caso pudiera ofrecer el documento al que alude la repregunta motivo de la cuestión. Esto último no ha sido siquiera intentado por la parte interesada en que el testigo diga si el documento que se le pone de manifiesto ha sido escrito por él.

Que habiendo declarado el expresado testigo ser cierto que él redactó un borrador del documento relativo á la simulación que se procura probar por una de las partes, ha podido ésta misma interrogarlo para que diga si ese documento es el mismo que se le pone de manifiesto.

La ley ni la jurisprudencia de los tribunales no prohíben que los testigos sean interrogados en la forma que se pretende con relación á don Tomístocles Garvizu. Muy por el contrario, el art. 141 *in fine* de nuestro C. de Procedimientos en lo Civil y Comercial, aplicable al caso ocurriente en virtud de lo dispuesto por el art. 202 del mismo Código, autoriza interrogar sobre todas las circunstancias que sean conducentes á la averiguación de la verdad.

Bien, pues; el documento á que alude la repregunta motivo de este incidente, no ha sido ofrecido de ningún modo como prueba instrumental, y siendo ello así no cabe una oposición fundada en el supuesto contrario.

Por estos fundamentos se  
RESUELVE:

Declarando procedente la repregunta formulada á fs. 20 vt. de autos por la parte que representa el doctor Rojas, al testigo Temístocles Garvizu, el que deberá comparecer nuevamente al juzgado á cualquier audiencia hábil, dentro del término probatorio, á objeto de absolver la expresada repregunta. De consiguiente, se rechaza la oposición de la parte que representa el doctor Juan B. Guidino; con costas, (art. 344, *in fine*, del C. de P. en lo Civil y Comercial), á cuyo efecto se regula el honorario del doctor Agustín Rojas en su doble carácter de abogado y apoderado en la suma de veinte pesos (\$ 20) nacionales, debiendo pagarse por quien corresponda. Hágase saber, previa reposición de sellos y publíquese en el «Boletín Oficial».

FRANCISCO F. SOSA.

Ante mí:—

Nolasco Zapata  
Strio.

## JUZGADO DEL CRIMEN

CAUSA contra Baltazar Molina por lesiones á Gerardo Molina.

Salta, Junio 5 de 1912

Y vistos:—En la causa criminal contra Baltazar Molina, sin apodo, de veinte y cinco años de edad, soltero, jornalero, argentino, domiciliado y residente en esta ciudad, en la margen del Río Arias, acusado por lesiones á Gerardo Molina; y

## CONSIDERANDO:

1.º. Que por la confesión del encausado y demás constancias de autos, se ha comprobado que éste es el autor y único responsable del delito imputado.

2.º. Que atendiendo á la naturaleza de las lesiones, el caso se encuentra encuadrado en la disposición del art. 17 cap. 2.º inc. 1.º Lesiones Ley de R. al C. Penal, con la agravante del inc. 19 del art. 84 y la atenuante del inc. 4.º del art. 83 del citado Código, por lo que se compensan y se hace pasible del promedio de pena del inc. primeramente citado.

Por estas consideraciones y de acuerdo con la acusación,

## FALLO:

Condenando á Baltazar Molina á la pena de nueve meses de arresto, y resultando de autos, tenerla cumplida, póngasele en libertad, con costas.

ADRIAN F. CORNEJO.

Es copia del original.

Ricardo Terán  
Strio.

CAUSA contra Arturo Mascareño por lesiones á Luis Alarcón.

Salta, Junio 11 de 1912

Autos y vistos:—De acuerdo con lo dictaminado por el señor Agente Fiscal y lo dispuesto por el art. 391 inc. 1.º del C. de P. en lo Criminal, se sobresee provisionalmente á favor del encausado Arturo Mascareño en esta causa por lesiones á Luis Alarcón.—Expidase orden de libertad.

ADRIAN F. CORNEJO.

Es copia del original.

Ricardo Terán  
Strio.

CAUSA contra Pedro Mamani y Desiderio Soruco acusados de los delitos de lesiones y robo.

Salta, Junio 15 de 1912.

Autos y vistos:—De conformidad con

lo dictaminado por el señor Agente Fiscal y lo dispuesto por el artículo 340 inc. 3.º del C. de P. en lo Criminal, mando sobreseer definitivamente, y parcialmente en esta causa á favor del procesado Desiderio Soruco y resultando que esta causa ha permanecido paralizada por el término mayor de un año, se declara prescripto el derecho de acusar á los coprocesados Pedro Mamani y José Gil.

Dáse por cancelada la fianza otorgada á favor del procesado Pedro Mamani y librese oficio para la libertad del encausado José Gil, notifíquese á las partes y archívese.

ADRIAN F. CORNEJO

Es copia del original.

Ricardo Terán  
Strio.

CAUSA contra Santiago Flores por hurto á Eulogio Tapia.

Salta, Junio 22 de 1912.

Y vistos:—En la causa criminal seguida contra Santiago Flores, sin apodo, de veinte y tres años de edad, soltero, jornalero, boliviano y accidentalmente en la Estación Veinte de Febrero, jurisdicción del Dpto. de la Viña, acusado por hurto á Eulogio Tapia; y

## CONSIDERANDO:

1.º.—Que por confesión del encausado y demás constancias de autos, se ha comprobado suficientemente, que éste es el autor del delito imputado.

2.º.—Que atendiendo al monto de lo sustraído, el caso se encuentra encuadrado en la disposición del art. 24 de la Ley de R. al C Penal, con la atenuante de la ebriedad.

Por estas consideraciones y de acuerdo con la acusación,

## FALLO:

Condenando á Santiago Flores á la pena de seis meses de arresto, con costas, y resultando de autos tener cumplida su pena, póngasele en libertad.

ADRIAN F. CORNEJO.

Es copia del original.

Ricardo Terán  
Strio.

CAUSA contra Feliciano Ovejero por hurto á Carlos Balla, Vicente Diez y Santiago Quinteros.

Salta, Junio 22 de 1912.

Y vistos:—En la causa criminal contra Feliciano Ovejero, sin apodo, de cuarenta y tres años de edad, soltero, albano, argentino y domiciliado en la calle

Jujuy entre Urquiza y Corrientes, acusado por hurto á Carlos Balla y Santiago Quinteros y por robo á Vicente Diez; y

## CONSIDERANDO:

1.º.—Que por confesión del encausado y demás constancias de autos, se ha comprobado suficientemente, que el encausado es el autor y único responsable de los delitos imputados.

2.º.—Que el caso para el primer delito está encuadrado en la disposición del art. 22 letra a) Hurto—Ley de R. al C. P. y para el segundo en el mismo artículo letra a)—Robo de la Ley citada, por haberse perpetrado el hecho con perforación de pared en lugar no habitado; con la circunstancia agravante de la reiteración y reincidencia, según los informes del alcaide de cárcel, fs. 23 y 29, y sin ninguna atenuante, por lo que se hace pasible del máximo de la pena establecida por el inciso últimamente citado.

Por estas consideraciones y de acuerdo con la defensa,

## FALLO

Condenando á Feliciano Ovejero á la pena de seis años de penitenciaría, con costas.

ADRIAN F. CORNEJO

Es copia del original.

Ricardo Terán.  
Strio.

CAUSA contra Raimundo García por hurto de Mercaderías y ganado porcino á Antonio Vilca.

Salta, Junio 24 de 1912.

Y vistos:—En la causa criminal contra Raimundo García, argentino, sin apodo, de cincuenta y seis años de edad, viudo, zapatero y domiciliado en esta ciudad en la calle Guido entre las de Boulevard Belgrano y España, acusado por hurto de mercaderías y ganado porcino á Antonio Campilongo y Antonio Vilca, respectivamente; y

## CONSIDERANDO:

1.º.—Que por confesión del encausado y demás constancias de autos, se ha comprobado suficientemente que Raimundo García es el autor y único responsable de ambos delitos.

2.º.—Que siendo el delito más grave el de hurto de ganado, el caso se encuentra encuadrado en la disposición del art. 22 letra b) inc. 4.º Ley de R. al C. Penal; debiendo considerarse de hurto de mercaderías, por menos grave, como circunstancia agravante, siendo por esto que se hace pasible el encausado del máximo de pena establecida por el referido inciso.

Por estas consideraciones y de acuerdo con la acusación,

## FALLO:

Condenando a Raimundo Garcia a la pena de seis años de penitenciaría, con costas.

ADRIAN F. CORNEJO

Es copia del original.

Ricardo Terán  
Strio.

CAUSA contra Alejandro Martínez por hurto de ganado.

Salta, Junio 25 de 1912

Y vistos:—En la causa criminal contra Alejandro Martínez, sin apodo, de treinta y cinco años de edad, casado, jornalero, argentino y domiciliado en la calle San Juan entre Lerma y Catamarca, acusado por hurto de ganado; y

## CONSIDERANDO:

1.º—Que por las constancias de autos se ha comprobado suficientemente, que el encausado es el autor del delito imputado.

2.º—Que el caso está encuadrado en la disposición del art. 22 letra b) Hurto—Ley de R. al C. Penal inciso 4.º, con la agravante de la reincidencia, por lo que se hace pasible del máximo de pena establecida; por el referido inciso.

Por estas consideraciones y de acuerdo con la acusación,

## FALLO:

Condenando a Alejandro Martínez a la pena de seis años de penitenciaría, con costas

ADRIAN F. CORNEJO

Es copia del original.

Ricardo Terán  
Strio.

## JUZGADO DE PAZ LETRADO

JUICIO sobre levantamiento de embargo solicitado por Severiano Cattaneo.

Salta, Junio 24 de 1912.

Autos y vistos:—La solicitud de don Severiano Cattaneo, pidiendo se declare cancelado el embargo a que se refiere en la exposición corriente de fs. 8 á fs. 9, y

## CONSIDERANDO:

1º Que según el informe del actuario resulta que no existe en el archivo de este juzgado el expediente relativo á la ejecución originaria del embargo cuya cancelación se demanda

2º Que según el informe del jefe encargado de la propiedad raíz, resulta

que el embargo de referencia fué decretado por el Juez de Paz de la Candalaria con fecha dos de Junio de mil novecientos y practicado por la citada oficina con fecha cinco del mismo mes y año.

3º Que desde la fecha expresada hasta la presente han transcurrido 12 años sin que el ejecutante haya hecho gestión ninguna en su demanda y en atención á la presunción que de estos considerandos se desprende respecto á la cancelación que se solicita y de acuerdo con lo preceptado por el art. 3231 del C. Civil, última edición perfectamente aplicable en el presente caso. Dáse por cancelado el embargo á que se refiere el presentante don Severiano Cattaneo y librese.

Hágase saber previa reposición y publíquese en el «Boletín Oficial».

RIO A. SARAVIA

Ante mí.

A. P. Matienzo  
Strio.

## Leyes y Decretos

Encontrándose vacante el puesto de Meritorio del Departamento Central de Policía por haber pasado el señor Marcos A. Offredi á desempeñar el cargo de Oficial Inspector y de acuerdo con la propuesta presentada por el señor Jefe de Policía.

El P. Ejecutivo de la Provincia

## DECRETA:

Art. 1.º—Nómbrese para desempeñar dicho puesto al ciudadano don Ernesto R. Araoz.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Julio 3 de 1912.

FIGUEROA

FRANCISCO M. URIBURU

Es copia:—

José M. Outes  
S. S.

El Honorable Senado de la Provincia

## DECRETA:

Art. 1.º—Préstese el acuerdo prevenido por las leyes de la materia para los nombramientos hechos por el P. Ejecutivo de la Provincia durante el período de receso de las Honorables Cámaras en la forma que sigue:

Vocal del Directorio del Banco Provincial de Salta, al señor Alberto San Miguel.

Vocal del Tribunal de Apelación del Departamento Topográfico al señor Florentino M. Serrey.

Art. 2.º—Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Junio 21 de 1912.

FLAVIO GARCIA.

Emilio Solivérez  
S. del S.

Departamentos  
de Gobierno y de Hacienda

Salta, Julio 2 de 1912

Quedan confirmados en sus respectivos cargos los expresados señores, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

FIGUEROA

FRANCISCO M. URIBURU.

RICARDO ARAOZ.

## LEY DE CREACION DEL BOLETIN

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

## LEY:

Art. 1.º Desde la promulgación de esta ley habrá un periódico que se denominará BOLETIN OFICIAL, cuya publicación se hará bajo la vigilancia del ministerio de gobierno.

Art. 2.º Se insertarán en este boletín: 1º. Las leyes que sancione la legislatura, las resoluciones de cualesquiera de las cámaras y los despachos de las comisiones.

2º. Todos los decretos ó resoluciones del Poder Ejecutivo.

3º. Todas las sentencias definitivas é interlocutorias de los Tribunales de Justicia. También se insertarán, bajo pena de nulidad, las citaciones por edictos, avisos de remates, y en general todo acto ó documento que por las leyes requiera publicación.

Art. 3.º Los sub secretarios del Poder Ejecutivo, los secretarios de las cámaras legislativas y de los Tribunales de Justicia y los jefes de oficina, pasarán diariamente á la dirección del periódico oficial, copia legalizada de los actos ó documentos á que se refiere el artículo anterior.

Art. 4.º Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL se tendrán por auténticas, y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las cámaras legislativas y todas las oficinas judiciales ó administrativas de la provincia.

Art. 5.º En el archivo general de la provincia y en el de la Cámara de Justicia se coleccionarán dos ó más ejemplares del BOLETIN OFICIAL para que puedan ser compulsadas sus publicaciones; toda vez que se suscite duda á su respecto.

Art. 6.º Todos los gastos que ocasione esta ley se imputarán á la misma.

Art. 7.º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones Salta, Agosto 10 de 1908.

FELIX USANDIVARAS

Juan B. Gudíño.

S. de la C. de DD.

ANGEL ZERDA

Emilio Solivérez

S. del S.

Departamento de Gobierno.

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

LINARES

SANTIAGO M. LOPEZ

## Edictos

Habiéndose declarado concursada la sucesión de don Mariano Tarico, el señor Juez de 1.ª Instancia en lo civil y comercial Dr. Vicente Arias ha dictado lo siguiente:—Salta, Junio 22 de 1912—Autos y vistos:—Las constancias de autos y lo dictaminado por el señor Agente Fiscal con fecha 21 del corriente, en su mérito declárase concursada la sucesión del señor Mariano Tarico y nombra-se síndico de este concurso al señor Victorino Moja y contador á don José M. Leguizamón. Fijase como fecha de la cesación de pago el día 17 de Mayo próximo pasado. Reténgase la correspondencia epistolar y telegráfica del fallido. Intímese á los que tengan bienes ó documentos del fallido para que los pongan á disposición del síndico, bajo las penas y responsabilidades de ley. Prohíbese hacer pagos ó entrega de efectos á los sucesores del concursado, so pena á los que lo hicieron de no quedar exonerados en virtud de dichos pagos ó entregas de las obligaciones que tengan pendientes á favor de la causa. Procédase por el síndico nombrado á la ocupación de todos los bienes pertenecientes á este concurso previas las formalidades establecidas en el artículo 1458 del Código de Comercio. Hágase saber este auto por edictos que se publicarán en dos diarios de la localidad durante 15 días y por una vez en el Boletín Oficial. Señálase el día 22 de julio del corriente año para que tenga lugar la verificación provisoria de créditos á horas de despácho y á los fines del artículo 52 de la ley de quiebras.—Contador á don José M. Leguizamón Repóngase el sello.—Vicente Arias.—Lo que se hace saber á los interesados por medio del presente.—Salta, Junio 25 de 1912.—M. Sanmillán, Secretario.

Habiéndose presentado don Isidoro Arias pidiendo deslinde, mensura y amojonamiento de la finca denominada Totoral situada en el Departamento de Orán, la que colinda al Sud con la fracción de la misma finca Totoral, que pertenece hoy á doña Mercedes Cuesta de Fascio; al Norte con la finca Guayacán y Ranchillos, al Naciente con la finca Malvina abajo de doña Nicolasa Fierro y la de don Alfredo Fascio, y al Poniente con la finca Campo del Gato, ignorándose quienes sean los propietarios por este rumbo y el del Norte, se hace saber por el presente edicto que por orden del señor Juez de 1.ª Instancia en lo Civil y Comercial doctor Alejandro Bassani de fecha 25 del corriente se ha ordenado se publiquen edictos haciendo saber á todos los que puedan tener interés en dicha operación, para que se presenten á hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días. A la vez se hace saber que la operación dará principio el día que lo señale el agrimensor nombrado don Luis Buisignani. La presentación se hará por ante la Secretaría del suscrito.—Junio 25 de 1912.—ZENON ARIAS, E. S.

En el concurso civil de acreedores de don SOLANO PEREZ, en el escrito sobre el estado de graduación de créditos del concurso, se ha ordenado lo siguiente: Salta, Junio 28 de 1912.—A la oficina por 15 días. «Artículo 717 del C. de Procedimientos» hágase la publicación prescripta por el mismo artículo en los diarios «La Opinión» y «Nueva Epoca» con inserción en el «Boletín Oficial».—Bassani.

Salta, Junio 21 de 1912.—Autos y vistas. La sumaria información producida por lo que resulta que el demandado es comerciante y lo dictaminado por el señor Agente Fiscal, en su mérito y de acuerdo con el artículo 1430 del C. de Comercio, declárandose en estado de quiebra al comerciante señor Rafael Veroni. En consecuencia ordeno: la retención de la correspondencia epistolar y telegráfica, que se intime á todos los que tengan bienes y documentos del fallido para que los pongan á disposición del contador, bajo las penas y responsabilidades que correspondan; que no se hagan pagos ó entregas de efectos al mismo, so pena de no quedar exoneradas en virtud de dichos pagos ó entregas de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa y la ocupación de todos los bienes y pertenencias del fallido por el contador que ha resultado sorteado señor Manuel Antonio Arias. Convócase á todos los acreedores á la reunión que tendrá lugar el día 8 de Julio próximo á horas 2 p. m. en el salón de audiencias de este Juzgado.—A. Bassani.—Lo que se hace saber á los interesados.—Zenón Arias, secretario.

Salta, Julio 6 de 1912.—Siendo fecho el día 8 del corriente, por el presente se hace saber á los acreedores del señor Alfredo Veroni que por autos de hoy se ha señalado el día 17 de Julio á horas 2 p. m. para que tenga lugar la reunión de acreedores.—Zenón Arias, secretario.

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de los esposos Mamerto Palomo y Celestina Padilla de Palomo, el señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Dr. Alejandro Bassani, ha ordenado se cite por el presente y por el término de treinta días, á todos los que se consideren con derecho á esta sucesión para que dentro de dicho término se presenten á hacerlo valer, bajo apercibimiento.—Salta, Julio 3 de 1912.—Zenón Arias, E. Secretario,

183. v. Ag. 6

## Remates

### Por Victor M. Saravia JUDICIAL

El día 14 de Agosto á las 4 p. m. en la confitería Yockey Club, calle Alsina Plaza 9 de Julio por orden del Sr. Juez de 1.ª Instancia Dr. Alejandro Bassani, en el juicio sucesorio de doña Felisa V. de Gallegos y Nicolás Pablo Gallego, remataré una casa en esta ciudad en la calle Santa Fé entre Alvarado y Caseros, consta de dos habitaciones y patio, tiene cloa-

cas, limita: al Norte, con doña Agueda Amador; al Sud y Poniente, con propiedad de las monjas Carmelitas y al Naciente, calle Santa Fé.

La venta es al contado bajo la base de dos mil quinientos cincuenta y tres pesos  $\frac{m}{n}$ . Los interesados pueden ver los títulos en el Juzgado del Dr. Bassani Secretaría del Sr. Zenón Arias.

Victor M. Saravia

174v Ag. 14

P O R

## Victor M. Saravia

Por orden del señor Juez de primera Instancia doctor Vicente Arias en el juicio sucesorio de doña Saturnina Graña, el día treinta de Julio á horas 4 p. m. en mi escritorio avenida España plaza 9 de Julio procederé á rematar lo siguiente: Primero.—Un sitio ubicado en esta ciudad, calle Caseros, al Poniente, designado con el núm. IV, con una extensión de setecientos metros cuadrados de superficie:

Segundo.—Una fracción de terreno ubicado en esta ciudad en el eje de la calle Urquiza, dentro de los límites siguientes: Norte, F. C. C. N.; Sud, Benigno Graña; Naciente, Nemesio Costas, y Poniente, designado con el núm. IV con una extensión de 12.023 metros cuadrados.

Tercero.—Una fracción de terreno forma triangular designado con el núm. IV, ubicado en la calle general Suárez con una extensión de 8.125 metros cuadrados. Estas tres propiedades bajo la base de tres mil doscientos treinta pesos  $\frac{m}{n}$ .

Acto seguido, cuarto.—Un sitio en esta ciudad, calle Caseros al Poniente designado con el número XI compuesto de 675 metros cuadrados.

Quinto.—Una fracción de terreno ubicada en esta ciudad, en el eje de la calle Alvarado y General Paz, designado con el núm. XI y con una extensión de 10.952 metros con ochenta y ocho centímetros cuadrados más ó menos.

Estas dos últimas propiedades también bajo la base de tres mil doscientos treinta pesos  $\frac{m}{n}$ .

NOTA.—Todas estas propiedades son medidas por el agrimensor señor Teodoro Yovanovich, y el plano demostrativo está agregado al juicio de división de condominio seguido por el señor Manuel Graña por ante el juzgado del doctor A. Bassani, en donde los interesados deben ocurrir por más datos. Se previene que el remate es al contado.

Por mayores datos verse con el suscriptor martillero.

Victor M. Saravia.

## Tarifa

### Pago adelantado

Se cobrará por la publicación de remates y edictos que no pasen de 5 centímetros, cuatro pesos, por una sola vez, según lo dispuesto por la C. de J., y pasando de 5 centímetros un \$ por cada uno.